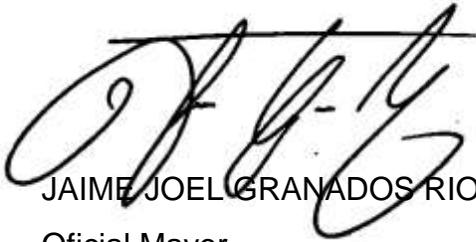




INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, 18 de enero de 2021. Doy cuenta a la señorita Juez que sobre este proceso se encuentra uno de similares partes, hechos y pretensiones descrito con el No. 2018-00446. Sírvase proveer.



JAIME JOEL GRANADOS RIOS  
Oficial Mayor

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Puerto Asís, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

#### **Auto de interlocutorio No. 21**

Radicación	86568-31-84-001-2020-00141-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Gladys Lorena Castillo Erazo en representación de su hija L.S.R.C <sup>1</sup> .
Demandado	Leonardo Roa González.

#### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta, el informe secretarial que antecede, observa este despacho que al revisar los libros radiadores se encuentra una demanda ejecutiva de alimentos No. 2018-00446 de la señora Gladys Lorena Castillo, en contra de Leonardo Roa González, demanda que se libró mandamiento de pago el día 03 de diciembre de 2018, por las cuotas de alimentos adeudadas hasta noviembre de 2018 a favor de su hija menor de edad y, por las que se sigan causando, con decisión de seguir adelante.

Dicho lo anterior y, revisada las demandas tanto la de la referencia como del radicado 2018-00446, se observa similitud de hechos y pretensiones, por tanto, se encuentra un mandamiento de pago por unas cuotas ya libradas en proceso anterior, lo que nos lleva a concluir la ineptitud de las pretensiones de esta demanda, al igual que las medidas cautelares ordenadas, ya que las mismas se

---

<sup>1</sup> Siglas empleadas para proteger la identidad de la menor

encuentran decretadas y con vigencia en el proceso 2018-00446 y, las cuales se siguen descontando al ejecutado mes a mes y pagando los títulos a favor de la demandante.

Por consiguiente y, por sustracción de materia, dado que esta demanda tiene las mismas razones de ser de la demanda ejecutiva 2018-00446, se tendrá que dar por terminado el presente proceso sin disponerse el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto se advierte que a la fecha no se han materializado ya que los oficios aún no se han enviado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís- Putumayo,

**Resuelve:**

**PRIMERO.- DAR POR TERMINADA**, la demanda ejecutiva de alimentos iniciada por la señora Gladys Lorena Castillo Erazo en representación de su hija L.S.R.C, en contra del señor LEONARDO ROA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.007.049., conforme lo señalado

**SEGUNDO.-** No disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas ya que no se materializaron, conforme se indicó.

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**CUARTO.-** En firme, procédase por secretaría a su archivo, dejando los registros correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f11872892c0b4fc8601e48e08a075b0cde9ce404fa2fd1dbe6184fd0312ca8**

**64**

Documento generado en 18/01/2021 07:55:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**